



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 170 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 FEB 2012

VISTO: el Informe N° 003-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 392914-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-MDNZ y el Recurso de Apelación interpuesto por Cinthya Cárdenas Colonio contra la Notificación realizada mediante Carta N° 240-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en ese contexto la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 240-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 02 de diciembre del 2011, cuya pretensión impugnatoria es que se deje sin efecto, por haberse vulnerado el derecho que le asiste en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 24041, consiguientemente se disponga su contratación de manera indeterminada;

Que, revisado el escrito presentado, se advierte que no ha cumplido con los requisitos observados en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, en el extremo que no ha dirigido su recurso de apelación a la misma autoridad que ha emitido el acto administrativo impugnado; sin embargo, en observancia del Principio de Informalismo dicha omisión queda subsanada dentro del procedimiento, en tanto y en cuanto, no afecta derechos de terceros ni el interés público;

Que, atendiendo a que la recurrente argumenta que al emitir el acto administrativo impugnado se ha vulnerado lo prescrito por la Ley N° 24041, resulta pertinente saber cuál es la ratio legis de la referida norma, en ese sentido en el Artículo 1° refiere que "*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma Ley*", de donde se infiere que la ratio legis de la Ley N° 24041 es proteger a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, contra el Despido Arbitrario sin que ello pueda significar reconocimiento a su permanencia indeterminada en la Institución, como erradamente se pretende atribuir; criterio que también es compartido por el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos tales como el recaído en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 170 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 FEB 2012

Expediente N° 0594-2004-AA/TC (Segundo Fundamento);

Que, por otro lado revisado los actuados que contiene el Recurso de Apelación, se advierte que la recurrente no ha superado el plazo observado en la Ley N° 24041, toda vez que, en el mes de enero del 2011 existe un corte de once días; consiguientemente al no concurrir el supuesto de hecho no puede aplicarse la consecuencia jurídica que prevé la Ley N° 24041; en tal sentido, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Cinthya Cárdenas Colonio contra la Notificación realizada mediante Carta N° 240-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CINTHYA CÁRDENAS COLONIO** contra la Notificación realizada mediante Carta N° 240-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

